

**Expte. 13-04318639-0-1
"CORIA GERARDO... EN
J° 158.602 "CORIA..." S/
REP."**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Gerardo David Coria, por intermedio de apoderado, y los Dres. Carlos Vega y Analía Ballester, por su derecho, interponen Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Quinta Cámara del Trabajo, en los autos N° 158.602 caratulados "Coria Gerardo David c/ Edemsa p/ Despido".-

I.- ANTECEDENTES:

Gerardo David Coria, entabló demanda de nulidad de despido contra Edemsa, reclamando la suma de \$ 2.167.608.

Corrido traslado de la demanda, la parte accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo rechazó la demanda.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la parte recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria.

Dice que correspondía regulación de honorarios por la excepción de prescripción; y que el despido realizado es nulo, por encontrarse vigente una medida cautelar, que ordenaba la restitución del trabajador a su lugar y modalidad de trabajo.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.-

IV.- La queja por no regulación de honorarios por la excepción de prescripción es inatendible, en razón de que dicha resistencia a la pretensión fue planteada como defensa sustancial, no dándosele, asimismo, trámite de excepción de previo y especial pronunciamiento, esto es de procedimiento incidental¹, para ser decidida con prelación al conocimiento sobre el fondo del asunto litigioso, lo que fue consentido por la ahora impugnante, por lo que dicho medio defensivo debía ser enjuiciado recién al dictarse la sentencia de mérito.-

V.- Finalmente, la censura referida a la nulidad del despido debe seguir la suerte negativa de la anterior, ello porque el dictado del pronunciamiento que concluyó que el demandante no poseía tutela

¹ Cfr. Alsina, Hugo, "Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", t. III, p. 75. Se acota que de haberse sustanciado como incidente, sería aplicable el artículo 14 de la Ley 9131, y se habría regulado honorarios por separado.

gremial, pudiendo ser despedido sin exclusión de tutela sindical, eliminó los efectos de la medida precautoria que se había dictado, cuyo carácter era provisorio o interino², por haber finalizado el proceso del cual era un anticipo, como acertadamente argumentó la judicante controlada, lo que implica que sus efectos no podían aspirar a transformarse en los definitivos del acto sentencial³.-

VI.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 23 de agosto de 2022.-

² Cfr. Podetti, José Ramiro, "Tratado de las medidas cautelares", pp. 34/35.

³ Cfr. Calamandrei, Piero, "Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares", pp. 36 y 40.